REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 003-2019-00279-00

ASUNTO: EJECUTIVA CON ACCIÓN PERSONAL POR CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE: ANDREI EMILIO BUSTAMANTE GÓMEZ, KATHLEEN YULIETH BUSTAMANTE GOMEZ, ANDREI FELIPE BUSTAMANTE RUIZ, KAREN BUSTAMANTE RUIZ, GLORIA EDITH RUIZ BEDOYA
DEMANDADO: BANCO PICHINCHA S.A., SANTIAGO y OFELIA ORTIZ ACOSTA

Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2.022

Como quiera que se ha solicitado ejecución de la sentencia por los demandantes (C3 NM.02 e.e.) y se encuentran reunidos los requisitos de los artículos 82, 306, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Andrei Emilio Bustamante Gómez, Kathleen Yulieth Bustamante GÓmez, Andrei Felipe Bustamante Ruiz, Karen Bustamante Ruiz, Gloria Edith Ruiz Bedoya, en contra de Santiago Y Ofelia Ortiz Acosta, para que en el término de cinco (5) días la parte demandada cancele al demandante las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $10.000.000= por concepto de daño a la salud, a favor Andrei Emilio Bustamante Gomez.

2. Por la suma de $ 9.828.000= a favor de cada una de los demandados por concepto de perjuicio moral para un valor total de $ 49.140.000=

3. Por los intereses moratorios liquidados sobre capital antes mencionado en el punto 1.y 2. a la tasa del 6% Efectivo Anual junto con la corrección monetaria, calculados a partir de la ejecutoria de la sentencia es decir del 21 de abril de 2022 hasta el pago total de la obligación. (C3 NM.05, 13 y 14 e.e.). (Art.1617 C.Civil).

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a los ejecutados por estado, de conformidad con lo previsto en el Art. 306 Inciso 2 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a los demandados que cuentan con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar con las limitaciones establecidas en el artículo 442-2 del CGP, términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica[1]

RAD: 760013103003-2019-00279-00

Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d86bfb43f368d21c7db7e67dd0fa7729c323ad5cabd08ee4a3cae9678cc1e8b**
Documento generado en 18/11/2022 04:19:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Se puede constatar en: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento